

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de fecha 18.05.2016 Proyecto "Forestal y Comercial Arbolito", Comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 140 /2016

Temuco, 07 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Forestal y Comercial Arbolito", en la comuna de Lautaro de fecha 18 de mayo de 2016, presentada por el Señor Alejandro Balboni Pedrosa en representación de Forestal y Comercial Arbolito Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) según Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12.

1.2. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

- Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Todo ello según Art. 3° literal k del D.S. N° 40/12.

1.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda.

Todo ello según Art. 3° literal m.3 del D.S. N° 40/12.

2. Que atendido su requerimiento de fecha 18 de mayo de 2016, se informa que el proyecto se emplaza en la Ruta 5 Sur, km 648 de la comuna de Lautaro y consiste una planta procesadora de madera emplazada en la zona industrial de Lautaro en la que se realizan procesos de aserrío, elaboración y secado de madera en bruto de Pino Radiata y Pino Oregón con una capacidad de consumo de 2,75 m³ssc/hora. Además de módulos de producción de casas prefabricadas.

2.1. Superficies asociadas al desarrollo de la actividad:

- Superficie Predial: 5,42 ha.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Superficie de Ocupación Efectiva y de uso industrial: 2,98 ha desagregado de la siguiente forma:

	TOTAL (ha)	AGRICOLA (ha)	INDUSTRIAL (ha)
Lote 1-LL	1,02	0,55	0,46
Lote 1-M	1,14	0,34	0,79
Lote 1-N	1,25	0,57	0,68
Lote 3-A	2,0	0,95	1,04
TOTAL	5,42	2,43	2,98

2.2. Potencia Instalada en base a un consumo eléctrico de 236 KVA y sumado al consumo térmico no supera los 2.000 KVA.

2.3. Respecto de sistema de riego de trozas o tratamiento de residuos líquidos industriales, el proyecto declara no presentar ni proyectar a futuro.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°. DECLARAR, que el proyecto "Forestal y Comercial Arbolito", ubicado en la comuna de Lautaro, presentada por el Señor Alejandro Balboni Pedrosa en representación de Forestal y Comercial Arbolito Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/DUS/dus
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°12244/2016